

Generales del Estado para el personal funcionario de la Administración General del Estado.

2. Las becas de formación media estarán dotadas, para 2007, con una cuantía de 1300 euros/mes, practicándose las retenciones y descuentos que legalmente proceda. Esta dotación se incrementará anual y acumulativamente en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario de la Administración General del Estado.

3. El incremento consignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario de la Administración General del Estado se aplicará tanto a la dotación de becas de nueva convocatoria como a la renovación de las ya concedidas.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas becas corresponde a la Secretaría General de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, con el apoyo de las restantes unidades de ésta.

2. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de propuesta definitiva de resolución, el Director Ejecutivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición dictará resolución de concesión o denegación de las becas, que será motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. Contra la resolución expresa o presunta de adjudicación de las becas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o, directamente, recurso contencioso-administrativo.

4. El recurso de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Director Ejecutivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. En el supuesto de silencio administrativo, el plazo será de tres meses desde que se entienda la desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Plazo y forma de justificación.

1. La duración de las becas se fijará en cada convocatoria y consistirá en un mínimo de un año y un máximo de cuatro. Aquellas becas cuya duración se prolongue durante más de un año se prorrogarán anualmente, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria necesaria. Antes del 1 de diciembre de cada año el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director Ejecutivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga. en el modelo normalizado que se determinará en la convocatoria.
- Memoria justificativa del trabajo realizado, resultados conseguidos y objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada.
- Informe del tutor al que está adscrito el becario, especificando las tareas realizadas, las previstas, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración.

2. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Evaluación establecida en el artículo 5.3, que informará las correspondientes propuestas de resolución de prórroga de las becas ante el órgano instructor, el cual elevará al Director Ejecutivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición la propuesta de renovación de las mismas. El Director de la Agencia aprobará, cuando proceda, la resolución de concesión de la prórroga.

3. La resolución por la que se acuerde o deniegue la prórroga será notificada expresamente al interesado. En el supuesto de que no se haya notificado expresamente a los interesados la citada resolución de acuerdo y denegación de prórroga de las becas, en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Secretaría General de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición una memoria final junto al informe del responsable de la formación.

Artículo 10. Pago de las becas.

El pago de las becas se realizará mensualmente, aplicándose las retenciones y descuentos que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, previamente al pago se realizarán los documentos justificativos correspondientes y en todo caso un certificado emitido por el responsable/tutor asociado al programa de formación en el que se acredite el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones del becario.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión de la beca.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución la concurrencia de circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la con-

cesión de la subvención. Así, toda modificación en las condiciones aceptadas por el becario para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas dará lugar a la modificación por el Director Ejecutivo de la AESAN de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder en su caso al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 12. Incompatibilidad.

El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda de formación concedida por cualquier Administración Pública o entidades públicas o privadas españolas o extranjeras, en coincidencia temporal con la concedida.

Artículo 13. Seguro de accidentes y de asistencia sanitaria.

Los becarios contarán con la cobertura de un seguro privado de accidentes y de asistencia sanitaria con cargo a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Artículo 14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las becas.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las becas dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la beca concedida, supondrá el reintegro total de la misma.
- El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la beca concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.
- La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la memoria anual y final supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Disposición final primera. Legislación básica.

A esta orden le es de aplicación directa la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director Ejecutivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

14881

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el desarrollo del plan de calidad para el Sistema Nacional de Salud.

Suscrito el 18 de junio de 2007, Convenio de Colaboración para el desarrollo del plan de calidad para el Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del artículo 21.2 de la Ley 16/2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración para el desarrollo del plan de calidad para el Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del artículo 21.2 de la Ley 16/2003

En Madrid a 18 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 130, del 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud «Carlos III», modificado por Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

De otra parte D. Esteban de Manuel Keenoy, Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, con CIF Q5000654C, con sede en Zaragoza (Edificio CEA-Avda. Gómez Laguna, 25, CP 50009), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 37 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y del Decreto 164/2003, de 23 de julio del Gobierno de Aragón.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, en su Artículo 21.2, establece que las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos serán sometidos a evaluación por el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, en colaboración con otros órganos evaluadores a propuesta de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Que de conformidad con lo anterior, el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, elaborado al amparo del Artículo 61 de la citada Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, establece la estrategia de evaluar las tecnologías y procedimientos clínicos como soporte de las decisiones clínicas y de gestión, como una herramienta fundamental para que la toma de decisiones de clínicos, autoridades sanitarias, gestores y pacientes favorezca la calidad asistencial y la eficiencia.

Estas evaluaciones, basadas en el mejor conocimiento disponible y realizadas por agencias especializadas e independientes de los fabricantes, pueden ser muy útiles tanto a la hora de asegurar la efectividad, la utilidad y la eficiencia de las tecnologías y los procedimientos, como a la hora de aconsejar o no su inclusión en las carteras de servicios que se financian con fondos públicos. En ocasiones, también orientan sobre las modalidades de atención más adecuadas en cada caso.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, desarrolla actividades de evaluación tecnológica de gran interés para el Sistema Nacional de Salud, figurando entre las funciones de esta Agencia además de las de evaluación de tecnologías sanitarias, el fomento de la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología médica, que permita fundamentar técnicamente su selección, incorporación y difusión en el sistema sanitario español, tal y como establece el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII. Por otro lado el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS) en la Comunidad de Aragón, es el órgano de colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS. El I+CS, se creó por Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (BOA 19 de abril de 2002) como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y tiene plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud en Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

La II Conferencia de Presidentes reconoció la importancia de esta actividad y estableció la necesidad de impulsar el desarrollo en el conjunto del Sistema Nacional de Salud mediante el trabajo de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III en colaboración con el resto de Agencias y Unidades de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Tercero.—La configuración de una estrategia de trabajo entre las Agencias y Unidades de Evaluación del Sistema Nacional de Salud para la identificación, la priorización y la evaluación temprana de tecnologías y procedimientos sanitarios nuevos puede dotar al Sistema Nacional de Salud de información muy relevante para la toma de decisiones que permita mejorar la calidad y la cartera de servicios comunes para todos los ciudadanos, y señala los objetivos de: proponer procedimientos y criterios para detectar y seguir la evolución de tecnologías y procedimientos

nuevos y emergentes, diseñar un plan de evaluación de tecnologías para el SNS y extender la cultura evaluadora entre clínicos y gerentes, y formar profesionales dedicados a la evaluación de tecnologías en salud.

Cuarto.—Conforme se contempla en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, se hace preciso además extender la cultura evaluadora basada en conceptos básicos de efectividad, utilidad, costo y eficiencia entre un número amplio de clínicos y gerentes, de manera que se contribuya a impulsar el control de la calidad y la excelencia clínica al tiempo que se facilita la gestión de las instituciones sanitarias.

La formación de los profesionales en evaluación de tecnologías y procedimientos en salud aumenta la capacidad de evaluar así como la rapidez y la precisión, y por tanto, la utilidad y el impacto de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones, por ello entre las actividades contempladas en el presente convenio figuran las actividades de formación.

Quinto.—De acuerdo con todo lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 y en el marco del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, el Instituto de Salud Carlos III como órgano científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud convienen establecer el siguiente marco de colaboración para el desarrollo de las actividades que figuran en el anexo 1 del presente acuerdo, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto*.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre las partes que lo suscriben. Para el desarrollo del mismo se prevé la constitución de una Comisión paritaria, entre las partes que formalizan el presente Convenio, con las funciones que se expresan en la cláusula Cuarta.

Básicamente las actividades en las que se concreta la colaboración se corresponden con:

1. Biblioteca-GuíaSalud de Guías de Práctica Clínica (GPCs) en el Sistema Nacional de Salud (SNS):

- Desarrollo de la Biblioteca GuíaSalud de GPCs en el SNS.
- Proyecto para la elaboración de documentos metodológicos para la actualización e implementación de GPCs.
- Elaboración de una herramienta informática para la elaboración de GPCs.

2. Proyectos de evaluación de tecnologías sanitarias y elaboración e implementación de GPCs a desarrollar en Aragón:

- Proyecto para la implementación de una GPC.
- Desarrollo de una GPC para la atención del trastorno mental grave.
- Elaboración de informes de revisión sobre complicaciones de la diabetes. Retinopatía, nefropatía y neuropatía diabética.
- Elaboración de dos informes sobre el uso que hacen los proveedores sanitarios de las tecnologías.
- Desarrollo de actuaciones formativas dirigidas a extender la cultura evaluadora entre clínicos y gerentes del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud (Programa de formación en Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Guías de Práctica Clínica (GPC) del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS)).

Segunda. *Régimen Jurídico*.—De conformidad con el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley, realizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS.

Tercera. *Condiciones de ejecución*.

1. Las actividades que corresponden al Instituto de Salud Carlos III, se realizarán a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías de dicho Instituto.

2. Las actividades contempladas en el anexo 1 se realizarán por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

3. La coordinación de las actividades contempladas en el presente convenio, se desarrollará en el ámbito de la Comisión de Seguimiento establecida en el mismo.

4. La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III trabajará conjuntamente y en estrecha colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el desarrollo de lo convenido. En todo caso el Instituto de Salud Carlos III, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del mismo, se encargará de realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de las actividades, de acuerdo con las condiciones y plazos convenidos, prestando en su caso la conformidad a los informes de progreso y seguimiento de las actividades en el marco del Plan de Evaluación de Tecnologías derivado del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, a fin de asegurar la adecuada articulación del mismo.

5. El Instituto de Salud Carlos III, establecerá los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes.

6. Las actividades congresuales, formativas o de otra naturaleza realizadas en el marco de este acuerdo, deberán contemplar expresamente la referencia de que las mismas tienen su origen en este convenio. En concreto las convocatorias de las actividades congresuales o formativas, de ayudas para la realización de las mismas, los materiales de apoyo de éstas, sus diplomas o títulos acreditativos de asistencia o aprovechamiento, así como cualquier otra actuación financiada por este convenio, deberá llevar la siguiente mención:

«Esta actuación se ha realizado en el marco de colaboración previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, al amparo del convenio de colaboración suscrito por el Instituto de Salud Carlos III, organismo dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.»

7. La utilización y difusión de los resultados de los trabajos, que no sean publicaciones de carácter científico, precisará de la autorización del Instituto de Salud Carlos III. En todo caso la utilización y difusión de los resultados de los trabajos deberá hacer referencia a su origen en este convenio, en los términos expresados en el número anterior.

8. Las partes, dada la convergencia de objetivos, convienen la necesidad de asignar medios y recursos para el desarrollo de los objetivos de este Convenio, incluyendo la contratación de apoyo técnico para el mejor desarrollo de las actividades.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

1. Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, integrada por:

El Director del ISCIII o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente de la Comisión.

Un representante de la Agencia de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Dos representantes del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

Un secretario, funcionario designado con el Instituto Carlos III, con voz pero sin voto.

2. Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente de la misma, al menos con quince días de antelación.

Se reunirá con carácter extraordinario en las ocasiones en que se estime necesario, a instancia de cualquiera de las partes.

Siempre y cuando no sea posible reunir a la Comisión, cualquier decisión de la misma puede ser adoptada, mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- i) en reuniones vía teleconferencia o videoconferencia.
- ii) Sin votación, si existe consentimiento firmado.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso.

Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría disponiendo el Presidente de voto de calidad.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará acta.

3. De manera general la Comisión de Seguimiento tendrá como funciones generales verificar el cumplimiento de las actividades y la coordinación de las actividades desarrolladas por las partes y de manera específica la aprobación del resumen ejecutivo de actividades desarrolladas en el marco del presente convenio de colaboración que deberá entregarse por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el primer trimestre del 2008.

4. Además la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones específicas: aprobar su propio calendario de reuniones, conocer y supervisar los informes de avance de las actividades, solicitar los informes que estime necesarios, establecer el plan de actuación concreto en aplicación de los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes, revisar durante el mes siguiente a la finalización del convenio los resultados del mismo y en su caso solicitar la modificación de los informes de evaluación objeto de las actividades contempladas en el anexo 1 con el fin de adecuarlos a los objetivos del presente convenio.

Quinta. *Obligaciones de las partes.*—Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el presente convenio y en particular a:

1. El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se compromete a la ejecución de las actividades señaladas en el anexo 1 del presente convenio. Correrá a su cargo la edición, maquetación y difusión de los informes finales que deriven del presente Convenio, de acuerdo con el plan de actuación que establezca la Comisión de Seguimiento.

2. Las actividades detalladas en el anexo 1, se realizarán por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, conforme a los protocolos, una vez conformados por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III como órgano coordinador del Plan de Evaluación de Tecnologías.

3. El Instituto de Salud Carlos III, a través de su Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, desarrollará la segunda fase de la plataforma electrónica de conocimiento compartido, donde se llevará a cabo una gestión de proyectos e investigaciones clínicas, así como la explotación de todos los datos relacionados con los mismos, siendo el objetivo de esta segunda fase el desarrollo, implementación y puesta en marcha del bloque de módulos de gestión de proyectos e Investigaciones Clínicas y explotaciones que se integrarán en la Plataforma del Conocimiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

4. El Instituto de Salud Carlos III transferirá al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud al n.º de cuenta 2086 0000 25 07 00994364, de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (Of. Pral) sita en el P.º de la Independencia n.º 10, CP 50001 de Zaragoza, la cantidad de 4.148.001,00 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.785 de su Presupuesto y de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

2007: 1.138.758,00.

2008: 3.009.243,00.

Y conforme al siguiente régimen de pagos:

i) A la firma del presente convenio se procederá a transferir el 30% del importe total consignado en el apartado anterior, cantidad destinada a sufragar los gastos de preparación del desarrollo de las actividades. Una vez conformado por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III como órgano coordinador del Plan de Evaluación de Tecnologías los protocolos conforme a lo indicado en la cláusula quinta apartado 2 de este convenio, se procederá a transferir el importe restante de la anualidad 2007.

ii) Una vez aprobado el resumen ejecutivo por la comisión de seguimiento conforme se señala en la cláusula 4.3 del presente convenio, el ISCIII procederá a efectuar una transferencia al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud por el importe correspondiente al 30% de la cantidad consignada en la anualidad 2008.

Ejecutadas en su totalidad las actividades previstas en el anexo 1 con anterioridad a la finalización del presente convenio, el 30 de noviembre de 2008, previa presentación del informe de actividades ante la Comisión de Seguimiento y previa conformidad con las mismas, se procederá a transferir el importe restante de la anualidad del 2008.

iii) Las cantidades consignadas en el apartado i) y en el primer párrafo del apartado ii) de la presente cláusula, deberán reintegrarse al ISCIII en caso de no llegar a ejecutar las actividades previstas en el presente convenio.

iv) Efectuada la revisión a realizar en el mes siguiente a la finalización del convenio de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta, apartado cuarto, se procederá a efectuar la liquidación del convenio.

5. Practicada la liquidación del convenio, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud estará obligado, a presentar la cuenta justificativa. La presentación de la cuenta antedicha se realizará en el primer trimestre del 2009. Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto del presente convenio, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gasto previsto se haya realizado en el plazo de ejecución del convenio.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. La realización de las actividades amparadas en el presente Convenio será incompatible con la financiación de las mismas por ayudas derivadas del Plan nacional de I+D+I, convocatorias de ayudas a proyectos de I+D del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como las correspondientes a convocatorias de proyectos de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, convocatorias de Redes Temáticas de Investigación Cooperativa, de contratos de investigadores del Sistema Nacional de Salud, de proyectos de investigación evaluativo y en servicios de salud, con proyectos de investigación de organizaciones internacionales o amparados o derivados del Espacio Europeo de Investigación, o enmarcados en el mismo (como los del Programa Marco de la Unión Europea para Acciones de Investigación, Demostración y Desarrollo Tecnológico) o con las ayudas financiadas con cargo al PROFIT, ni con proyectos de otros programas internacionales o de Comunidades Autónomas.

7. Ambas partes se comprometen a mantener informada a la otra parte de todo hecho susceptible de afectar a la negociación o ejecución normal del convenio.

8. Finalmente cada parte de este Convenio se compromete a aportar los medios necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las actividades que cada una asuma.

Sexta. *Causas de resolución.*—Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquier que sea la razón. Si se detectará dicho incumplimiento, será notificado a la parte que

incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo, con copia a la Comisión de Seguimiento. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá ser regularizada o en su caso la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento.

Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. *Entrada en vigor. Duración.*—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las mismas conforme a lo convenido.

En prueba de conformidad y a su sólo efecto se firma el presente convenio por triplicado en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director del ISCIII, D. Francisco Gracia Navarro.—El Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, D. Esteban de Manuel Keenoy.

ANEXO 1

Aragón

N.º	Propuesta	Importe		Total
		2007	2008	
1	Desarrollo de la Biblioteca GuíaSalud de Guías de Práctica Clínica (GPC), del Sistema Nacional de Salud (SNS)	789.668,29	2.218.804,14	3.008.472,43
2	Elaboración de documentos metodológicos para la actualización e implementación de GPCs	71.784,60	143.569,00	215.353,60
3	Elaboración de una herramienta informática para la elaboración de GPCs	70.277,00	165.901,00	236.178,00
4	Proyecto para la Implementación de una GPC	50.043,00	117.279,00	167.322,00
5	Desarrollo de una Guía de Práctica Clínica (GPC) para la Atención del Trastorno Mental grave (TMG)	43.969,00	131.619,00	175.588,00
6	Elaboración de Informes sobre complicaciones de la Diabetes. Retinopatía, Nefropatía y Neuropatía Diabética.	51.975,00	61.435,00	113.410,00
7	Elaboración de dos informes sobre el uso que hacen los proveedores sanitarios de las tecnologías	30.250,00	51.150,00	81.400,00
	Programa de formación en Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Guías de Práctica Clínica (GPC) del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS)	30.791,00	119.486,00	150.278,00
	Total	1.138.758	3.009.244	4.148.002

14882 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario núm. 161/2007, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Valencia, sobre el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, se tramita procedimiento ordinario núm. 161/2007, promovido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Valencia, contra la Orden de 23 de abril de 2007, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 13 de julio de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

BANCO DE ESPAÑA

14883 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de agosto de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro = 1,3664 dólares USA.
1 euro = 162,80 yenes japoneses.

1 euro = 1,9558 levs búlgaros.
1 euro = 0,5842 libras chipriotas.
1 euro = 28,017 coronas checas.
1 euro = 7,4414 coronas danesas.
1 euro = 15,6466 coronas estonas.
1 euro = 0,67325 libras esterlinas.
1 euro = 251,81 forints húngaros.
1 euro = 3,4528 litas lituanas.
1 euro = 0,6968 lats letones.
1 euro = 0,4293 liras maltesas.
1 euro = 3,7905 zlotys polacos.
1 euro = 3,1745 nuevos leus rumanos.
1 euro = 9,2325 coronas suecas.
1 euro = 33,420 coronas eslovacas.
1 euro = 1,6492 francos suizos.
1 euro = 85,73 coronas islandesas.
1 euro = 7,9635 coronas noruegas.
1 euro = 7,3095 kunas croatas.
1 euro = 34,9900 rublos rusos.
1 euro = 1,7476 nuevas liras turcas.
1 euro = 1,5960 dólares australianos.
1 euro = 1,4444 dólares canadienses.
1 euro = 10,3461 yuanes renminbi chinos.
1 euro = 10,6979 dólares de Hong-Kong.
1 euro = 12.707,52 rupias indonesias.
1 euro = 1.260,85 wons surcoreanos.
1 euro = 4,7407 ringgits malasio.
1 euro = 1,7849 dólares neozelandeses.
1 euro = 62,649 pesos filipinos.
1 euro = 2,0748 dólares de Singapur.
1 euro = 40,787 bahts tailandeses.
1 euro = 9,6795 rands sudafricanos.

Madrid, 2 de agosto de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.